

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 21, 22 y 23 de Enero, Febrero, Marzo y Mayo últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que se expresan á continuacion.

| PUEBLOS. | CLASE de las fincas. | DIAS en que fueron rematadas. | Cantidades en que han sido adju- dicadas. | | NOMBRES de los rematantes. |
|------------------------------|---|-------------------------------------|--|-----|-------------------------------|
| | | | Pesets. | Cts | |
| Sotillo del Rincon. | Quinto 1.º, Majada Manguillo. | 19 Nvbre 1877 | 12304 | . | D. José Gimenez. |
| Idem | Idem 2.º idem | Idem | 10000 | . | Manuel Gimenez. |
| Vinuesa | Quinto, Campo Redondo | Idem | 9060 | . | Domingo Gonzalo. |
| Idem | Idem, la Mata | Idem | 14012 | . | El mismo. |
| Idem | Baldío, Cuerda Alta | Idem | 8001 | . | El mismo. |
| Tardajos | Idem, los Colmenares | 24 idem id | 31 | . | Pedro Martínez. |
| Torrubia | Idem, Roturas | Idem | 1703 | . | El mismo. |
| Ausejillo | Prado y cerrada | Idem | 206 | . | Mariano Cuartero. |
| Ligos | Baldío, Barranco de la Peña | Idem | 5006 | . | Benito Rica. |
| Idem | Idem, Valdiño y Laderas | Idem | 1300 | . | El mismo. |
| Id. y Torremocha | Despoblado de Santa Cecilia | Idem | 11610 | . | Gabriel Rodriguez. |
| Cuevas de Ayllon | Baldío, Valdegalindo | Idem | 522 | . | José Gimenez. |
| Soto de S. Esteban | Terreno en labor | Idem | 6000 | . | El mismo. |
| Ines | Heredad en 6 viñas | Idem | 306 | . | Miguél Almeria. |
| Recuerda | Baldío, Rincon de la Rituerta | Idem | 311 | . | Francisco Benito. |
| Matalebreras | Idem, Caladizo | Idem | 1196 | . | Manuel Cisneros. |
| Cabrejas del Pinar | Terreno de pasto y labor | 11 Mayo id | 200 | . | Luis Diez. |
| Idem | Idem | Idem | 100 | . | Félix Vadillo. |
| Idem | Idem | Idem | 12 | . | Luis Diez. |
| Idem | Idem | Idem | 8 | . | Félix Vadillo. |
| Idem | Idem | Idem | 150 | . | El mismo. |
| Idem | Idem | Idem | 383 | . | Luis Diez. |
| Idem | Idem | Idem | 50 | . | Félix Vadillo. |
| Cabrejas y Cubilla | Monte enebroal, Calarejo | Idem | 3223 | . | Sotero Llorente. |
| Idem | Idem | Idem | 1707 | . | Miguél Almeria. |
| Id. y Muriel Viejo | Baldío, Tomillares | Idem | 1300 | . | Sotero Llorente. |
| Idem | Idem, Penillaron | Idem | 919 | . | El mismo. |
| Idem | Idem, Escogidas | Idem | 201 | . | Miguél Almeria. |
| Idem | Terreno en labor y pasto | Idem | 601 | . | El mismo. |
| Sotillo del Rincon | Quinto, Poyas de Novalva | 21 Diciembre id | 18800 | . | Manuel Gimenez. |
| Medinaceli | Solar con paredes ruinosas | Idem | 100 | . | Calixto Bartolomé. |
| Iruecha | Casa posada | Idem | 3761 | . | Francisco Larena. |
| Valvenedizo | Idem, calle de la Iglesia | Idem | 256 | . | Victoriano Corredor |
| Alcuvilla | Idem, calle de la Poza | Idem | 470 | . | Miguél Almeria. |
| Vinuesa | Solar de casa | Idem | 210 | . | Francisco Benito. |

| | | | | |
|--------------------|-----------------------------|---------------|------|----------------------|
| Cabrejas del Pinar | Casa posada. | 21 Dobre 1877 | 375 | D. Mariano Cuartero. |
| Molinos de Duero. | Idem, colle Bajera. | Idem | 254 | Rafael Hernandez. |
| Fuentes de Agreda. | Horno de pan cocer. | Idem | 265 | Raymundo Martinez. |
| Soria. | Una tierra. | Idem | 113 | Mariano Cuartero. |
| Cubo de la Sierra. | Heredad de 30 tierras. | 3 Abril 1878. | 5101 | Dionisio Herrero. |
| Sauquillo Alcazar. | Baldio, Cerro Cabañas. | Idem | 1010 | Simon Sanz. |
| Idem | Idem, Cerro del Castillo. | Idem | 434 | Simeon Calonge. |
| Pinilla del Campo. | Heredad en 39 tierras. | Idem | 2691 | Dámaso Abad. |
| Idem | Idem en 53 idem. | Idem | 2691 | El mismo. |
| Mallona (La). | Idem en 106 idem. | Idem | 1800 | Mariano Cuartero. |
| Borjabad. | Idem, Humbria la Cuesta. | Idem | 210 | Francisco Benito. |
| Idem | Idem, la Cuesta. | Idem | 410 | El mismo. |
| Idem | Idem, Cuesta de San Juan. | Idem | 506 | El mismo. |
| Chaorna. | Heredad en 5 tierras. | 6 idem id. | 1750 | Manuel Velamazán. |
| Laina. | Idem en 36 idem. | Idem | 7323 | Cesáreo de Mingo. |
| Jaray. | Dos tierras. | Idem | 77 | Miguel Garcia. |
| Idem | Eras de pan trillar. | Idem | 375 | Félix Calonge. |
| Castejon. | Idem. | Idem | 450 | Policarpo Martin |
| Borjabad. | Idem. | Idem | 280 | Manuel Hernandez. |
| Idem | Idem. | Idem | 275 | Juan Diez Baños. |
| Idem | Idem. | Idem | 555 | El mismo. |
| Tardajos. | Terreno en labor. | Idem | 1007 | Mariano Cuartero. |
| Idem | Baldio, Vuelta de la Barca. | Idem | 3021 | El mismo |

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Julio de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por ratificar las fincas en su partido, y en la villa y Corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantia.

Partido de Almazán.

Bienes de Beneficencia.

Rústicas.—Mayor cuantia.—Hospital de Berlanga de Duero.

Número 256 del inventario.—Una heredad compuesta de 98 pedazos de tierra, una huerta, era y corral, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sito todo en término de dicho Berlanga, procedente de su Hospital; de linderos conocidos, segun se expresa en la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 54 hectáreas, 31 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 84 fanegas y 4 celemines de márco nacional. Se ha fija-

do en Berlanga de Duero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 361 pesetas 65 céntimos graduada por los peritos, práctico Dionisio Gimenez y Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez, en 8137 pesetas 13 céntimos, y tasada por dichos peritos en 8410 pesetas, tipo.

Número 249 del inventario, = Otra heredad consistente en 90 pedazos de tierra, 2 prados, 3 cerradas, 2 huertos y una era de pan trillar, toda ella en secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Brias y de la misma procedencia que la anterior; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 44 hectáreas, 16 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 68 fanegas y 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Brias anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Lucio Higes Andrés, tasada por el Agrimensor de la anterior D. Zacarias en 6255 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 283 pesetas graduada por dichos peritos, en 6368 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve queda cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y carterea años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al eñor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus caballos ó a las, ó por cualquiera otra causa justa, en el termino improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de tan mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion de amortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Junio de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

